



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: OPYPARUS S.A.S**

**DEMANDADO: PINTO & SAN JUAN CONSTRUCTORES S.A.S**

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00050-00**

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo de 2020.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VENTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por OPYPARUS contra PINTO & JUAN CONTRUCTORES.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: “EN LA DIAGONAL 77C No. 16b – 12”, no obstante se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 23461 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión AL MUNICIPIO DE SOLEDAD para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla correspondiente en turno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

RESUELVE

1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por OPYPARUS S.A.S contra PINTO & SAN JUAN CONSTRUCTORES S.A.S, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

2.- Remítase a la oficina judicial del MUNICIPIO SOLEDAD, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO CORRESPONDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla 24 de marzo de 2021

**Oficio No. 0444-2021J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**  
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OPYPARUS S.A.S  
DEMANDADO: PINTO & SAN JUAN CONSTRUCTORES S.A.S  
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00050-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

- 1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por OPYPARUS S.A.S contra PINTO & SAN JUAN CONSTRUCTORES S.A.S, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Remítase a la OFICINA JUDICIAL DEL MUNICIPIO SOLEDAD, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO CORRESPONDIENTE.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA**  
**SECRETARIA**